# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-767-13**

**Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua veintisiete de noviembre del año dos mil trece.- Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN),** Informe de Auditoría Especial de fecha doce de noviembre del año dos mil diez de referencia: **EM-005-43-10,** derivado de la revisión practicada al seguimiento a recomendaciones al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve en la Administración Portuaria Arlen Siu (APAS).- Remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el Arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el Control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley De igual manera, el Arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la Facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años (10) contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos generales determinar lo siguiente: **A)** Verificar el grado de cumplimiento de las acciones correctivas sobre las observaciones y recomendaciones que fueron emitidas en informes de la Gerencia de Auditoria Interna; **B)** Promover la actualización e implementación de controles internos en las áreas examinadas; conforme a Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República y **C)** Retroalimentar el proceso continuo del Control Interno en unidades organizacionales de la Administración Portuaria Arlen Siu.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las

Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Durante el transcurso de la Auditoría se solicitaron las aclaraciones y comentarios sobre las situaciones encontradas, así mismo se dieron a conocer los resultados de la Auditoría a los funcionarios vinculados y se obtuvieron sus respuestas; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de Auditoría para determinar irregularidades Administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4)** Se determinó un (1) hallazgo de Control Interno, consistente en: Falta de gestión para implantar recomendaciones: de cincuenta y tres (53) recomendaciones se implementaron treinta y nueve (39) equivalentes al setenta y cuatro porciento (74%); nueve (09) parcialmente implementadas equivalentes al diecisiete porciento (17%) y cinco (05) no implantadas equivalente al nueve porciento (09%) .- **POR TANTO**: Sobre la base de los Artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado", los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las Facultades que le confiere la precitada Ley; **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha doce de noviembre del año dos mil diez de referencia: **EM-005-43-10,** emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), derivado de la revisión practicada al seguimiento a recomendaciones al treinta y uno de diciembre del año dos mil nueve en la Administración Portuaria Arlen Siu (APAS); **II)** En vista que no hay hallazgos de Auditoría que deriven irregularidades Administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe que aún no se han cumplido, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de Auditoría y que se detallan en el Informe que se examina, todo de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días (90) contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras

responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Ochocientos Cincuenta y Ocho (858) de las nueve de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-